



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN N° 57

21 OCT. 2003

Por la cual se reglamenta la Selección de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos, para los Programas de Pregrado de la UPTC.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 021 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 73 y 74 de la Ley 30 de 1992, establece las condiciones de vinculación de los Profesores Ocasionales y Catedráticos Externos.

Que se requiere fijar las condiciones de selección según méritos académicos de los profesores Ocasionales y Catedráticos.

Que el Consejo Académico, en la sesión No. 24 del 21 de octubre de 2003, recomendó adoptar para todas las Facultades, los mismos procedimientos para la selección de los Docentes de Pregrado de la UPTC.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Los criterios de selección de carácter académico y profesional estarán constituidos por los siguientes factores:

- Estudios y títulos.
- Experiencia docente universitaria y/o profesional, posterior a la obtención del título profesional, debidamente certificada.
- Productividad académica.
- Entrevista sobre las asignaturas a dirigir, realizada ante un jurado evaluador.

PARÁGRAFO 1º. El puntaje máximo para cada uno de los factores será:

- Estudios y títulos: hasta 35 puntos
- Experiencia: hasta 15 puntos
- Productividad académica: hasta 10 puntos
- Entrevista: hasta 40 puntos

PARÁGRAFO 2°. Para los Profesores Ocasionales y Catedráticos Externos vinculados a la UPTC desde años anteriores, la entrevista podrá sustituirse, a juicio del Comité de Currículo, por el resultado de las evaluaciones de estudiantes a profesores. Para los Profesores Ocasionales, se considerarán, además, las dos últimas evaluaciones institucionales efectuadas por el Comité de Currículo.

La evaluación se homologará a la entrevista, según la siguiente tabla:

Excelente:	hasta 40 puntos
Bueno:	hasta 30 puntos
Satisfactorio:	hasta 20 puntos

PARÁGRAFO 3°. Los docentes cuya evaluación haya sido regular o deficiente no podrán participar en el proceso de la selección.

ARTÍCULO 2°. El puntaje por títulos universitarios en el área de la selección, se asignará, con un máximo de treinta y cinco (35) puntos en la siguiente forma:

- a. Por título de Pregrado, veinticinco (25) puntos.
- b. Por título de Especialización, cinco (5) puntos.
- c. Por el título de Maestría, diez (10) puntos.
- d. Por el título de Ph. D. o Doctorado, quince (15) puntos.

PARÁGRAFO. Cuando el aspirante acredite otros títulos de posgrado en áreas diferentes a la convocada para la selección, se asignará el cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente a los títulos de posgrado en el área de la selección.

ARTÍCULO 3°. El puntaje por experiencia docente universitaria se asignará hasta quince (15) puntos en la siguiente forma:

- a. Por cada año de experiencia docente universitaria de tiempo completo en el área de la selección, cinco (5) puntos.
- b. Por cada año de experiencia profesional en el área de la selección, tres (3) puntos.
- c. Por experiencia inferior a un (1) año, se reconocerá el puntaje proporcional correspondiente.

PARÁGRAFO 1°. Se entiende por experiencia docente universitaria, la adquirida en el ejercicio de las actividades docentes adelantadas en Instituciones de Educación Superior, a partir del registro del título de pregrado.

PARÁGRAFO 2°. Se entiende por experiencia profesional la desempeñada, mediante contrato laboral o de proyectos con entidades oficiales o empresas privadas con matrícula vigente en la Cámara de Comercio, a partir del registro del título de pregrado en la actividad propia de la profesión o especialidad.

PARÁGRAFO 3º. Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- Fechas de vinculación y tiempo de dedicación, en tiempo completo o medio tiempo, u horas semanales.

PARÁGRAFO 4º. Los puntajes de la experiencia docente o profesional se determinarán del siguiente modo:

- a. Cuando las certificaciones de experiencia docente universitaria indiquen dedicación diferente a tiempo completo, se asimilarán dieciséis (16) horas semanales de cátedra por semestre, a tiempo completo, o su parte proporcional correspondiente.
- b. No se podrá conceder puntajes anuales, por experiencia, que superen los determinados para tiempo completo.
- c. Cuando el aspirante a la selección acredite experiencia docente universitaria o profesional, en áreas diferentes a la fijada por la convocatoria de selección, se asignará el cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente, para calificar la experiencia en el área de la selección.
- d. Cuando la experiencia docente corresponda a Educación Secundaria, se asignará el cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente, para calificar la experiencia en el área de la selección.
- e. Cuando la experiencia profesional consiste en contratos con entidades oficiales o empresas privadas, se deben presentar copias de los contratos y certificados de cumplimiento a satisfacción. El plazo de ejecución de los mismos se considerará como tiempo completo y se calculará la proporción correspondiente.

ARTÍCULO 4º. El puntaje por productividad académica se asignará, hasta diez (10) puntos, en la siguiente forma:

- a. Por cada libro publicado en el área de la selección, hasta seis (6) puntos. Para que la publicación sea aceptada debe tener el código ISBN.
- b. Por cada artículo en el área de la selección, publicado en revistas regionales, nacionales e internacionales, hasta cuatro (4) puntos. Para que la revista sea aceptada debe tener el código ISSN.
- c. Por cada ponencia publicada en el área de la selección y presentada en eventos académicos de carácter nacional o internacional, organizados por instituciones académicas, científicas o gremios profesionales, hasta cuatro (4) puntos.

d. Cuando el aspirante acredita productividad académica en áreas diferentes a la fijada por la convocatoria de la selección, se asignará el cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente.

e. Cuando la publicación es sobre temas educativos o pedagógicos, se asignará el puntaje total correspondiente.

f. Por cada distinción otorgada durante los estudios de posgrado o de pregrado referente a: tesis o trabajo de grado laureado, o grado de honor, hasta cuatro (4) puntos.

PARÁGRAFO. Cuando la productividad académica tenga más de un autor se procederá en la siguiente forma:

a. Hasta tres (3) autores se otorgará, a cada uno, el puntaje correspondiente.

b. Para el caso de más de tres (3) autores, se asignará el cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente.

ARTÍCULO 5º. El jurado evaluador de la entrevista estará conformado por el Decano o su delegado, el Director de Escuela, un Profesor del Área y el representante estudiantil del Comité de Currículo correspondiente.

En casos especiales, en los cuales se requiera un profesor que preste servicios en otra escuela y con características particulares por exigencia de las asignaturas dictadas, la escuela solicitante del servicio podrá proponer candidatos y un miembro adicional en el jurado.

PARÁGRAFO. La calificación emitida por los jurados se procesará de la siguiente manera:

- Se hace el promedio aritmético de la calificación emitida por cada uno de los jurados.
- Se eliminan calificaciones que por exceso o por defecto, disten quince por ciento (15%) o más, del promedio anterior.
- La calificación del aspirante será el promedio de las notas que no han sido eliminadas.
- El resultado se consignará en un acta firmada por todos los jurados.

ARTÍCULO 6º. La asignación de puntajes se regirá por el siguiente procedimiento:

a. Después de tres (3) días hábiles, a partir del cierre de la selección, el Comité de Currículo totalizará los puntajes por títulos, experiencia y publicaciones, conforme a la escala establecida y los comunicará mediante acta a la Decanatura.

b. Durante los cinco (5) días hábiles siguientes, se realizará la entrevista y los resultados de la misma se comunicarán de inmediato a la Decanatura, para que junto con la documentación completa los remita a la Vicerrectoría Académica.

c. Los resultados finales de la selección de los profesores Ocasionales, una vez avalados por la Vicerrectoría Académica, que es la única instancia autorizada para confirmar la selección de los aspirantes, serán publicados en las carteleras de la respectiva Facultad, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la entrevista.

Los resultados finales de la selección de los profesores Catedráticos Externos será comunicada, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la selección, directamente por el Director de Escuela.

PARÁGRAFO. El representante de cada Área ante el Comité Docente podrá actuar como asesor de los Comités de Currículo, en cuanto hace referencia a la selección y estudio de las hojas de vida de los aspirantes a ocupar cargos de profesor universitario.

ARTÍCULO 7º. Para los profesores catedráticos internos y externos, las Escuelas llenarán un formato con la orden de trabajo que será firmada por el profesor respectivo, el Rector de la UPTC, el Decano de la Facultad y será remitido a la Oficina de Personal con el respectivo certificado de cumplimiento firmado por el Director de Escuela.

ARTÍCULO 8º. Son requisitos necesarios para todos los aspirantes:

- a. Hoja de vida.
- b. Fotocopias autenticadas de los Diplomas debidamente registrados y los títulos obtenidos en el exterior debidamente convalidados.
- c. Fotocopias de los certificados de experiencia docente y/o profesional posterior al Título, explicitando la Entidad, fechas de vinculación, el cargo y el tiempo de dedicación (tiempo completo o medio tiempo o número de horas semanales).
- d. Si el aspirante ha publicado trabajos, deberá presentar fotocopia de los mismos.

ARTÍCULO 9º. Una vez seleccionados los docentes, deberán presentar al momento de su notificación: Formulario de afiliación a una EPS y Fondo de Pensión y dos fotocopias de la cédula de ciudadanía ampliada.

Para los Profesores Ocasionales de Tiempo Completo se requiere además, declaración juramentada ante juez o notario donde conste que no labora de tiempo completo en otra institución y cuando se es extranjero presentar los documentos exigidos por la legislación vigente, salvo los casos contemplados en la Ley.

PARÁGRAFO. De conformidad con la Resolución 678 de 1997, los certificados y títulos pueden presentarse en fotocopia mostrando el original ante el Director de Escuela o el Decano de la Facultad, o bien, fotocopia autenticada.

ARTÍCULO 10°. La convocatoria para la selección de que trata la presente Resolución se hará en un medio de circulación regional y las Facultades y Escuelas publicarán, en las carteleras, las áreas y las asignaturas para las cuales se convoca.

ARTÍCULO 11°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial las resoluciones 1618 y 1651 de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los 21 OCT. 2003


CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA
Presidente Consejo Académico


SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario Consejo Académico

Cecilia D.